

Tema: Modifica arts. Ord. 250/86.  
Fecha: 28/08/06  
**Derogada por Ord. N° 2941/2011.**

### **ORDENANZA N° 2257/06**

#### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 250/86, N° 758/95 y N° 1804/03;  
las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza N° 250/86 se establece el marco normativo para la disposición de residuos urbanos;  
que dicha norma legal fue modificada por la Ordenanza N° 1804/03, en su artículo 9° en lo referente a los requisitos exigidos a los vehículos para el transporte de residuos sólidos urbanos;  
que en el artículo 5° de la Ordenanza N° 250/86 se define la responsabilidad de los usuarios en cuanto al procedimiento que debe cumplir respecto de los residuos que generan;  
que los términos utilizados en dicho artículo no implican obligación de los usuarios sino que indica un detalle de responsabilidades sin que se establezcan las obligaciones y plazos para la adecuación a las normas ni las sanciones por incumplimiento;  
que sin embargo, a través del artículo 123° de la Ordenanza N° 758/95 (Código de Penalidades) se establece claramente la pena de multa de 50 a 1000 UP la contravención a las normas vigentes en materia de sanidad e higiene en la vía pública;  
que la falta de definición en los aspectos mencionados hace materialmente imposible la exigencia por parte del municipio de los requisitos enumerados;  
que por tal razón, nos encontramos, a nueve años del dictado de la norma marco, con usuarios del servicio de recolección de residuos urbanos domiciliarios que no cuentan con los canastos correspondientes;  
que la falta de canastos domiciliarios para el depósito de los residuos permite que los mismos queden a disposición de los animales o que sean arrastrados por el viento en la vía pública;  
que tal circunstancia resulta perjudicial para la higiene, la salud y la seguridad de la población en general;  
que quienes tienen la responsabilidad de hacer cumplir las normas no cuentan con las herramientas necesarias para lograr el objetivo,  
que la exigencia de cumplimiento de la normativa que establece la disposición de los residuos domiciliarios pone a los ciudadanos en un pie de igualdad y garantiza condiciones de salubridad para toda la comunidad, disminuyendo el riesgo de residuos en la vía pública,  
que deben fijarse responsabilidades esenciales y sanciones por incumplimiento a los propietarios de inmuebles que incumplieran con los requisitos mínimos exigidos por el municipio para la disposición final de residuos domiciliarios;  
que en otro orden de cosas, la Ordenanza citada y su modificatoria no establecen ámbitos de reclamo por parte de los usuarios para denunciar incumplimientos en la prestación de servicios;  
que resulta necesario establecer una vía expedita a través de la cual los vecinos puedan canalizar sus derechos respecto del servicio de recolección de residuos;  
que por los motivos expuestos deben establecerse plazos para el cumplimiento de las normas ya vigentes y establecer los ámbitos institucionales de reclamo respecto del servicio.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1°) MODIFICASE** el artículo 5° de la Ordenanza N° 250/86, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Art. 5°) Es obligación de los usuarios del servicio de recolección de residuos domiciliarios, sacar los residuos sólidos urbanos cumpliendo los siguientes requisitos:*

- a) Los residuos deberán disponerse al borde de la vereda, en bolsas de polietileno o material similar, debiendo contar para ello con un canasto especial para tal fin.*
- b) El canasto deberá estar a una altura mínima de 1,50 m. del suelo y no deberá interferir con la circulación en la vía pública. Los canastos deberán ubicarse retirados a*

no menos de sesenta centímetros (60 cm) contados a partir de la línea del cordón. Cuando el ancho de la acera no lo permita, deberán ubicarse sobre la línea municipal y hacia el interior de la vivienda.

c) Las bolsas deberán atarse o anudarse para evitar la diseminación de residuos.

d) Deberá evitarse la introducción de líquidos y de elementos cortantes o punzantes.

e) En caso de disponer en los residuos de alguno de los elementos detallados en el inciso d) deberá procederse a aislarlo de modo de evitar accidentes a los trabajadores que operan en la recolección.

f) Cuando los residuos sólidos urbanos se encuentren comprendidos dentro de los incisos b, c, d, e y f del artículo 4º, el usuario deberá proceder según lo indica el artículo 8º de la presente Ordenanza.

**Art. 2º) MODIFICASE** el artículo 21º de la Ordenanza N° 250/86 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 21º) La verificación de las infracciones de la presente Ordenanza y normas reglamentarias y la sustanciación de las causas que en ella se originen, se realizarán ajustándose al procedimiento que seguidamente se establece:

a) Se labrará un acta de inspección, en las que se detallarán las fallas verificadas y el plazo en que las mismas deberán ser subsanadas por el infractor.

b) En el mismo acto, se notificará fehacientemente al presunto infractor del plazo de cinco (5) días hábiles con que cuenta para presentar por escrito su defensa, u ofrecer pruebas si hubiere, debiéndose indicar en el acta, la autoridad ante la cual deberá efectuar su presentación.

c) En el mismo acto, el funcionario actuante podrá tomar declaraciones al infractor y testigos del acto, haciendo suscribir a cada uno la que presentare.

d) En caso de que el infractor no cumplimentase en el plazo fijado con lo requerido en el acta de inspección, deberá abonar la multa correspondiente a dicha infracción.

e) El acta de infracción se confeccionará por triplicado y hará plena fe en cuanto a su contenido, estuviere o no firmada por el causante.

f) Cuando se constatare la falta del canasto para la disposición de residuos domiciliarios establecido en el artículo 5 inciso b) se notificará al titular del inmueble de la obligatoriedad de la existencia del mismo, estableciéndose en el acta de constatación el plazo de treinta (30) días hábiles para su instalación. Vencido el plazo sin cumplir la obligación, se aplicarán las multas correspondientes.

**Art. 3º) MODIFICASE** el artículo 26º de la Ordenanza N° 250/86 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 26º) Las infracciones a la presente Ordenanza y a las normas que en su consecuencia se dicten serán pasibles de las multas establecidas en los capítulos pertinentes de la Ordenanza N° 758/95 (Código de Penalidades)

**Art. 4º) MODIFICASE** el artículo 32º de la Ordenanza N° 250/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 32º) Aquellas personas físicas o jurídicas que no hayan hecho efectivas las multas debido a incumplimiento de alguno de los artículos de la presente Ordenanza, y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, quedarán inhibidos para iniciar cualquier trámite dentro del ámbito municipal.

**Art. 5º) INCORPORASE** como artículo 34º de la Ordenanza N° 250/86 el siguiente texto:

Art. 34º) La autoridad de aplicación establecerá una línea telefónica gratuita accesible durante las 24 hs. todos los días del año a través de la cual se recepcionarán los reclamos de los usuarios respecto de los incumplimientos o irregularidades detectadas en relación a la disposición de residuos sólidos domiciliarios.

La publicidad de la existencia de la línea telefónica disponible se realizará a través de los espacios pautados por el Ejecutivo Municipal en los distintos medios de comunicación de la ciudad.

**Art. 6º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2006.**

**Aa/OMV**